



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

Acuerdo No. CG/047/06.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2006.

ANTECEDENTES:

- I. En sesión extraordinaria celebrada el día 07 de enero del año 2006, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.
- II. En esa misma sesión, el Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió la Convocatoria para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.

MARCO LEGAL:

- I. **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c, preceptúa literalmente lo siguiente:** “*Artículo 116.- El Poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:...IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:... b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;...c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;...*”
- II. **La Constitución Política del Estado de Campeche, en su Artículo 24 fracción III de su Artículo 24, en lo conducente, textualmente refiere:** “*...La organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos con registro y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Electoral del Estado será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Su órgano superior de dirección será el Consejo General y se integrará por siete consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. ...El Instituto Electoral del Estado tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez, otorgamiento de constancias en las elecciones ...*”



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

- III. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en los Artículos 1 fracciones I, III y IV, 3, 4, 31, 135, 136, 137, 139, 142, 143, 144 fracción I, 145, 148 fracción I, 157, 167 fracción XXVII, 169 fracción XVII, 176 fracciones I, II y VI, 177 fracción I, 291, 292 fracciones I y II, 437, 440 y 441,** establece: “*Art. 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y reglamenta las normas constitucionales relativas a: I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos campechanos...; III. La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado; y IV. La función estatal de organizar las elecciones de las autoridades municipales: Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales; Art. 3.- ...La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 4.- Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos, y obligación para los Partidos Políticos, la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores; Art. 31.- Las elecciones ordinarias tendrán lugar el primer domingo de julio para elegir a: I. Diputados locales, cada tres años...; III. Presidente, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales, cada tres años; Art. 135.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de lo que dispone la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; Art. 136.- Son fines del Instituto Electoral del Estado de Campeche: I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; III. Integrar el Registro Estatal de Electores; IV. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; V. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y VII. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; Art. 137.- Todas las actividades del Instituto Electoral del Estado de Campeche se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; Art. 139.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; Art. 142.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche, se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en este Código, en los reglamentos que del mismo emanen y en otras leyes que le sean aplicables; Art. 143.- El Instituto Electoral del Estado de Campeche ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, conforme a la siguiente estructura: I. Un Consejo General, con domicilio en la ciudad de Campeche; II. Los Consejos Municipales, que se establezcan en término de lo dispuesto en el artículo 195 de este Código. El Consejo General, mediante la expedición del correspondiente acuerdo, podrá crear otros Consejos Municipales, cuando así lo estime conveniente y sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 195; III. Veintiún Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado; y IV. Las Mesas Directivas de Casilla; Art. 144.- Los órganos centrales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, cuya sede es la ciudad de Campeche, son: I. El Consejo General...; Art. 145.- El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto; Art. 148.- El Consejo General contará con los siguientes órganos técnicos: Contraloría Interna...; Art. 157.- Para la preparación del proceso electoral, el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana del mes de enero del año en que se celebren las elecciones ordinarias...; Art. 167.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche tiene las siguientes atribuciones:...; XXVII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; Art. 169.- El presidente del Consejo General tiene las atribuciones siguientes:...; XVII. Las demás que le confieran el Consejo General, este Código y demás disposiciones complementarias; Art. 176.- A la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas le corresponde: I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto...; VI. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto...; Art. 177.- A la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral le corresponde: I. Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Electorales Distritales y Municipales...; Art. 291.- El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y por este Código, realizados por las autoridades electorales, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles Art. 292.- El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de: I. Preparación de la Elección, que inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebre, durante la primera semana del mes de enero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias, y concluye al iniciarse la jornada electoral; II. Jornada Electoral, que inicia a las ocho horas del primer domingo de julio y concluye con la publicación de los resultados electorales, en el exterior de los locales de las casillas, y la remisión de los paquetes electorales a los respectivos Consejos Electorales, Distritales o Municipales en su caso...; Art. 437.- Los Consejos Electorales Distritales, previo al día de la elección, podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen. Los mismos Consejos adoptarán, previo al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes electorales sean entregados dentro de los plazos establecidos, pudiendo acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesario, en los términos de este Código. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los Partidos Políticos o Coalición que así desearan hacerlo; Art. 440.- Los asistentes electorales auxiliarán a los órganos del Instituto Electoral en los trabajos de: I. Recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; II. Verificación de la instalación y clausura de las Mesas Directivas de Casilla; III. Información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral; IV. Apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y V. Los que expresamente les confiera el Consejo General, particularmente lo señalado en el artículo 437 de este Código; Art. 441.- Los Partidos Políticos y Coaliciones podrán designar a un representante facultado para acompañar en sus funciones a los asistentes electorales. Para tal efecto, el Instituto proporcionará los medios necesarios para el desempeño de dicha función y emitirá el Reglamento correspondiente.”

- IV. La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, en sus Artículos 1° Bis, 21° y 32°, fracción IV, previene literalmente:** “Artículo 1° Bis.- Las disposiciones de esta ley son de observancia obligatoria para las dependencias y órganos de los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Gobiernos Municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas, así como para todos aquellos organismos que manejen o apliquen recursos provenientes de los erarios estatal o municipal. Las atribuciones que en esta ley se confieren al titular del Poder Ejecutivo y a dependencias de la Administración Pública del Estado se ejercerán, en la esfera de la competencia de los Poderes Legislativo y Judicial, Gobiernos Municipales y organismos en mención, por las dependencias y órganos de éstos homólogos de aquéllos.”; “Artículo 21°.- La Oficialía fincará y celebrará los pedidos necesarios para cumplir con el Programa General Anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, o en su caso, satisfacer las necesidades que surgieran por situaciones de emergencia”; y “Artículo 32°.- El Gobernador del Estado, autorizará por escrito el fincamiento de pedidos, el gasto correspondiente y establecerá los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

procedimientos y medios de control que estime pertinentes para ese fin, cuando:...IV.- Existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales.”

- V. El Reglamento Previsto por el Artículo 441 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche a la letra dice:** *“Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la provisión y uso de los medios necesarios para el desempeño de la función que a los Asistentes Electorales encomienda el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche e intervención de los Representantes que los Partidos Políticos y Coaliciones, en lo sucesivo los Partidos, facultan para acompañarlos en sus funciones; Art. 2.- A cada uno de los Asistentes Electorales designados por el Consejo General el Instituto le asignará un vehículo con chofer y el combustible necesario para su funcionamiento. El vehículo deberá portar en lugar visible la correspondiente identificación; Art. 3.- Los Asistentes Electorales utilizarán dicho medio de transporte para el desempeño de su función apegándose a las rutas, fechas y horarios que previamente les indicarán los Consejos Electorales Distritales a los que se encuentren subordinados y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto; Art. 4.- Los Asistentes Electorales darán prioridad a la tarea de apoyo a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla para el traslado de los documentos y materiales electorales requeridos para la instalación de la casilla y, una vez clausurada ésta, el de los paquetes electorales a los Consejos Electorales Municipales y Distritales; Art. 5.- Los Representantes que los Partidos facultan para acompañar a los Asistentes Electorales podrán acudir ante la Secretaría del respectivo Consejo Electoral Distrital para informarse de las rutas, fechas y horarios a que se ajustará la actuación del Asistente Electoral al que deban acompañar. La validez de la actuación de los Asistentes Electorales no se verá afectada en el caso de que los Representantes facultados para acompañarlos en el desempeño de su función no lo hagan; Art. 6.- Los Representantes facultados por los Partidos, en el desempeño de su encargo, se transportarán con sus propios medios; Art. 7.- Los Representantes facultados por los Partidos únicamente se limitarán a observar que la actuación del correspondiente Asistente Electoral se apegue a lo ordenado por el respectivo Consejo Electoral Distrital y a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, quedando comprendidos en la prohibición que establece la segunda parte del artículo 409 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con lo que establece el art. 407 del mismo Código; Art. 8.- Cualquier anomalía que, en el proceder del Asistente Electoral, detecten los Representantes podrán informarla por escrito al Consejo Electoral Distrital correspondiente, por conducto del Representante que su Partido tenga acreditado ante ese Consejo, órgano que podrá acordar o adoptar las medidas que estime pertinentes al caso; Art. 9.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral vigilar el exacto cumplimiento de este Reglamento y proporcionar a los Asistentes Electorales cualesquiera otros medios que sean necesarios e idóneos y facilidades que requieran para el eficaz desempeño de sus labores.”*
- VI. El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sus Artículos 4, fracción I, inciso a), 9, 37 fracciones I, III, XIV y XVI; 38 fracciones I, II, VII y IX; y Tercero Transitorio, a la letra dice:** *“Art. 4.- El Instituto ejercerá su atribuciones a través de: I. Órganos de Dirección: a) El Consejo General...; Art. 9.- Todo informe, dictamen y proyecto de resolución o acuerdo, deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener lo siguiente: I. Antecedentes; II. Marco legal; III. Consideraciones; y IV. Conclusiones o Puntos Resolutivos; Art. 37.- En lo específico, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas: I. Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; ...III. Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto; ...XIV. Formular el inventario de los bienes patrimoniales del Instituto, mantenerlo actualizado y comunicar oportunamente sobre el movimiento*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

de los mismos al Secretario Ejecutivo y a la Junta General; ...XVI. Recibir los recursos financieros de la Secretaría de Finanzas y Administración de la Administración Pública del Estado; ...; Art. 38.- En lo específico, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral: I. Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral; II. Supervisar y coordinar las actividades de organización electoral que realicen los órganos del Instituto; ...VII. Observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General, así como dar seguimiento a su observancia por los órganos del Instituto; ...IX. Supervisar que la instalación de las casillas se realice de acuerdo con las disposiciones del Código; X. Elaborar el programa calendarizado de actividades y eventos relacionados con el proceso electoral; ...; y, Tercero.- La Junta General tendrá a su cargo el ejercicio de las atribuciones que se señalan en las fracciones XIII a XVI del artículo 47 de este Reglamento y la aplicación, en lo conducente de las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la Ley de Obras Públicas y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, todas del Estado de Campeche, entretanto se instala la Unidad de Contraloría Interna del Instituto.”

CONSIDERACIONES:

- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público autónomo de carácter permanente, como bien lo establecen las normas Constitucionales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, que tiene el encargo de organizar las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo como fines principales la contribución al desarrollo de la vida democrática, la preservación y el fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos, así como la coadyuvancia para la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo de dirección, que vela que todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, de conformidad con lo establecido en los artículos los Artículos 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 135, 136, 137, 139 y 142 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** Asimismo, los Artículos 1 y 3 del mismo Código establecen que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche; la interpretación de las mismas será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que su aplicación corresponde al Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III.** Los Artículos 142 y 143 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche disponen que el Instituto Electoral del Estado de Campeche se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado, en el ordenamiento ya indicado en esta Consideración, en los Reglamentos y en las demás leyes que le sean aplicables; y que ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado de acuerdo a su estructura que consiste en un Consejo General, los Consejos Municipales, los 21 Consejos Distritales, uno en cada uno de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales Uninominales en que se divide el territorio del Estado y las Mesas Directivas de Casilla.
- IV.** De conformidad con lo establecido en los Artículos 157, 291 y 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, el Proceso Electoral tiene por objeto la renovación periódica de los Poderes Legislativos y Ejecutivo del Estado, y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. En el presente año se



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

renovará solamente a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Por ello con fecha 7 de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebró la primera sesión del año con la que dio inicio al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, en la etapa de preparación de la elección, dentro de la que se encuentran programadas diversas actividades que dan sustento al Proceso Electoral, como es el Arrendamiento de Vehículos Automotores para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006.

- V. De acuerdo con lo establecido en el numeral 440 del citado ordenamiento legal, los Asistentes Electorales son Auxiliares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Campeche que llevan a cabo los trabajos consistentes en: recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; verificación de la instalación y clausura de las Mesas Directivas de Casilla; información sobre los incidentes ocurridos durante la Jornada Electoral; apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales; y los que expresamente les confiera el Consejo General, particularmente lo señalado en el artículo 437 de este Código. Siendo que además el Reglamento previsto por el Artículo 441 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en sus Artículos 2 y 3 establece que a cada uno de esos Asistentes Electorales designados por el Consejo General, el Instituto le asignará un vehículo con chofer y el combustible necesario para el desempeño de su función apegándose a las rutas, fechas y horarios que previamente les indicarán los Consejos Electorales Distritales a los que se encuentren subordinados y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto. Tanto el vehículo como el chofer, en cada caso, deberán portar en lugar visible la correspondiente identificación.
- VI. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en su artículo 441, establece como deber del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proporcionar los medios necesarios para que los Partidos Políticos, que así lo deseen, designen a un representante facultado para acompañar en sus funciones a los asistentes electorales. Sin embargo los Artículos 5 y 6 del Reglamento Previsto por el Artículo 441 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 26 de junio de 2003, que se encuentra vigente y es aplicable para el Proceso Electoral en curso, establece que los representantes que los Partidos faculden para acompañar a los Asistentes Electorales podrán acudir ante la Secretaría del respectivo Consejo Electoral Distrital para informarse de las rutas, fechas y horarios a que se ajustará la actuación del Asistente Electoral al que deban acompañar, y se transportarán con sus propios medios para el desempeño de su encargo.
- VII. En virtud de que el Instituto Electoral del Estado de Campeche no cuenta con el número de vehículos suficientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la consideración V del presente documento, es absolutamente necesario que se contrate la prestación del servicio consistente en el alquiler de un total de 225 unidades de transporte, cantidad suficiente para el cumplimiento de las actividades antes señaladas de manera ágil y expedita, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006. En este número de vehículos se incluyen los que se asignarán a los Asistentes Electorales, así como los que se asignarán a cada uno de los Consejos Electorales para el apoyo que se requiera de las funciones de asistencia electoral ya descrita.
- VIII. En razón de lo anterior y con la finalidad de llevar a cabo la contratación de alquiler de vehículos, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, procedió a la realización de los trámites necesarios para contratar los servicios de arrendamiento de unidades de transporte, preferentemente de uso particular cuyos propietarios sean vecinos de las localidades en que se encuentran ubicadas las sedes de los Consejos Electorales Distritales y/o Municipales, por lo que se solicitó oportunamente a éstos que coadyuvaran en la localización de propietarios cuyos vehículos se encuentren en buen estado físico y mecánico, que preferentemente cuenten con seguro automotriz y que puedan cumplir cabalmente con las



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

actividades que les fueren encomendadas, resultando de lo anterior que finalmente se contó con un total de 154 unidades de transporte pertenecientes a particulares, de los cuales 81 son vehículos compactos, 71 son camionetas y 2 son lanchas, razón por la cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral considera necesario y por lo tanto propone al Consejo General, que se pacte el arrendamiento correspondiente con los propietarios de las citadas unidades de transporte, mediante la firma de un documento que ampare el compromiso de que sus unidades formen parte del parque vehicular que requiere el propio Instituto para que sirva como medio de transporte a los Asistentes Electorales para realizar sus actividades de manera ágil y expedita; dicho procedimiento deberá realizarse por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerogativas, y en base a la información que proporcione la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sobre los requerimientos de carácter técnico y demás especificaciones propias del caso, así como los requisitos que deberá cumplir el proveedor que resulte seleccionado; todo lo anterior bajo la supervisión y vigilancia de la Contraloría Interna del Instituto del Estado de Campeche, quien estará facultada para hacer a ambas Direcciones Ejecutivas las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes al caso. La estimación de pagos por este concepto se presenta en el Anexo Técnico que, en una foja útil escrita por un solo lado, se incorpora como parte del presente documento.

- IX.** Una vez conocido el número de vehículos de propiedad particular localizados y disponibles en cada una de las localidades en donde se asienta la sede de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, con los cuales no fue posible reunir el total de 225 que se mencionan en la Consideración VII que antecede, tomando en consideración la fecha ya cercana a la Jornada Electoral, previa a la cual es necesario contar con los vehículos para la distribución de la paquetería electoral a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a establecer contacto con la empresa denominada “MAYA CarRental”, de la cual se tiene el antecedente de que proveyó estos mismos servicios al Instituto Electoral del Estado de Campeche durante el Proceso Electoral 2003 sin que se hubieran suscitado problemas o contratiempos y con el más bajo costo en lo que se refiere a recuperación por daños, con la finalidad de conocer su disponibilidad en cuanto al número restante de vehículos que se requieren, es decir, 71 unidades, a lo cual la empresa “MAYA CarRental” respondió por escrito que cuenta con la capacidad de renta de un total de 71 unidades vehiculares, del día 27 de junio al día 3 de julio de 2006, de los cuales 67 son vehículos compactos y 4 son camionetas, proporcionando una estimación de costos que es la que se contiene en el Anexo Único que se integra como parte del presente documento, misma que incluye precio por día, kilometraje ilimitado, 15% de IVA, seguro de auto, seguro de pasajeros, entrega y recepción de los mismos en el Consejo Electoral que corresponda, con ampliación de horario de devolución hasta las 20:00 horas del día 3 de julio sin cargo y sin depósito en garantía y cuyo importe total estará sujeto al estado físico en que dichos autos sean devueltos.
- X.** En virtud de lo manifestado líneas arriba y toda vez que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para efectos de satisfacer en parte sus necesidades y así poder estar en aptitud de contar con la disponibilidad de los 71 Vehículos automotores que tiene disponible la empresa “MAYA CarRental” Arrendadora del Servicio de Alquiler de Vehículos Automotores, se considera conveniente celebrar el contrato de Arrendamiento de Vehículos Automotores para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, con dicha empresa.
- XI.** En relación con lo señalado anteriormente y por la propia naturaleza de la prestación del servicio de alquiler de vehículos automotores, toda empresa o prestador de este servicio, proporciona el costo del alquiler de vehículos al momento de celebrar el contrato respectivo, por lo que en razón de lo anterior no es posible efectuar una licitación por convocatoria pública o por invitación restringida a cuando menos tres proveedores para la prestación del servicio ya mencionado.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

- XII.** Debido a lo anterior y en aras de que el Instituto pueda contratar el servicio mencionado para evitar provocar que se altere el orden social, la economía, los servicios públicos y, en conjunto, origine graves pérdidas o costos adicionales no cuantificables a la sociedad en general, por circunstancias no previsibles que pudieran ocurrir el día de la jornada electoral, es por lo que, con apego a lo dispuesto por los numerales 1° Bis, 21° y 32° fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, amerita que el Consejo General, en uso de las facultades que le confiere el artículo 1° Bis de la precitada Ley autorice el fincamiento de la contratación del indicado servicio con la empresa “MAYA CarRental”, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con sujeción al procedimiento que señala el invocado artículo 32° fracción IV, y en base a la información que proporcione la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sobre los requerimientos de carácter técnico y demás especificaciones propias del caso, así como los requisitos que deberá cumplir el proveedor que resulte seleccionado; todo lo anterior bajo la supervisión y vigilancia de la Contraloría Interna del Instituto del Estado de Campeche, quien estará facultada para hacer a ambas Direcciones Ejecutivas las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes al caso.
- XIII.** Por todo lo manifestado en las Consideraciones VII, VIII, IX, X y XI del presente documento y con fundamento en los Artículos 144 fracción I, 145 y 167 fracción XXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, siendo el Consejo General el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con atribuciones para dictar los acuerdos necesarios, se considera pertinente la contratación del servicio de alquiler de 71 vehículos automotores por adjudicación directa a favor de la empresa denominada “MAYA CarRental y mediante el arrendamiento de 154 vehículos a propietarios de vehículos particulares, que aceptan prestar este servicio, que hacen el total de 225 vehículos que serán utilizados para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2006, en los términos que se establece en el Anexo Único que se adjunta al presente Acuerdo, pasa a formar parte del mismo y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la contratación mediante arrendamiento celebrado con los propietarios de 154 unidades de transporte de uso particular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año 2006; dicho procedimiento deberá ser por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, y en base a la información que proporcione la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sobre los requerimientos de carácter técnico y demás especificaciones propias del caso, así como los requisitos que deberá cumplir el propietario en cada caso; todo lo anterior bajo la supervisión y vigilancia de la Contraloría Interna del Instituto del Estado de Campeche, quien estará facultada para hacer a ambas Direcciones Ejecutivas las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes al caso; y en los términos que se establece en el Anexo Único que se adjunta al presente Acuerdo, pasa a formar parte del mismo y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones VI a la VIII del presente documento.

SEGUNDO.- Se aprueba la contratación del arrendamiento de 71 Vehículos Automotores para el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año 2006, con la empresa denominada MAYA CarRental, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas, con sujeción al procedimiento que señala el artículo 32° fracción IV de la Ley en mención y a la información que proporcione la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral sobre los requerimientos de carácter técnico y demás especificaciones propias del servicio requerido, así



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

como los requisitos que deberá cumplir el proveedor seleccionado; todo lo anterior bajo la supervisión y vigilancia de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado, quien estará facultada para hacer a ambas Direcciones Ejecutivas las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes al caso, y en los términos que se establece en el Anexo Único que se adjunta al presente Acuerdo, pasa a formar parte del mismo y se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones VI a la XII del presente documento.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a remitir copia certificada de este Acuerdo y de su Anexo Único a los Titulares de la Dirección de Administración y Prerrogativas y Organización Electoral, así como a la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos procedentes.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.